Ibagué, 29 de noviembre de 2021

RESPUESTA DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 159 DE 2021 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA REPOSICIÓN DE ALGUNOS TRAMOS DE LA RED DE ALCANTARILLADO EN LA ZONA URBANA DE IBAGUE, EN EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.1961 DEL 02 DE AGOSTO DE 2021".

Por medio de la presente el comité evaluador designado para este proceso, da respuesta a las observaciones presentadas, así:

1. **OBSERVACIONES DEL PROPONENTE CONSORCIO LOS ALPES**, a través de correo electrónico recibido el 23 de noviembre de 2021, a las 15:56 y cuyas observaciones son las siguientes:

1.1. AL CONSORCIO IBAL 2021.

1. Este oferente incurre en la causal de rechazo prevista en el literal G del numeral 1.15. CAUSALES DE RECHAZO:

   G. Que el proponente no acredite la presentación de la información para *renovar* el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta.

   Lo anterior en razón a que el RUP de proponente del consorciado Carlos Manrique Saavedra, tiene fecha de renovación del 25 de mayo de 2021, y la fecha límite era el 5° día hábil del mes de abril de 2021, es decir el 09 de abril de 2021.

   Igualmente sucede con el RUP de proponente del consorciado CYAM Ingenieros SAS, el cual presenta fecha de renovación 10 de mayo de 2021.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1:

Respecto a la obligación de renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, establece:

*"**Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley.*

***La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP.** La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento".*

De otra parte, en relación al requisito del Registro Único de Proponentes (RUP) de la LP-159-2021, el pliego de condiciones definitivo establece:

"3.1. GENERALIDADES

Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

3.5 EXPERIENCIA

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP para aquellos que estén obligados a tenerlo, ii) la presentación el Formato 3 – Experiencia para todos los proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia señalados en el numeral ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*** *cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.*

De este modo, la evaluación de la experiencia se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) ***vigente y en firme*** *antes del cierre del proceso."*

Teniendo en cuenta lo anterior, se precisa que para la vigencia 2021 la obligación de renovar el RUP fue hasta el 09 de abril de 2021, y revisada la propuesta del CONSORCIO IBAL 2021, se evidencia que el RUP del integrante CARLOS MANRIQUE SAAVEDRA, fue renovado el 25 de mayo de 2021, y el RUP del integrante CYAM INGENIEROS S.A.S, fue renovado el 10 de mayo de 2021, por lo tanto, se puede concluir que el asiste razón al observante al manifestar que el proponente CONSORCIO IBAL 2021 se encuentra incurso en la causal de rechazo G., que señala: *"Que el proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, o en la fecha que establezca la ley o el reglamento, si fuera una distinta".*

En consecuencia, se rechazará la oferta del CONSORCIO IBAL 2021 y por economía procesal no se resolverán las demás observaciones presentadas respecto a la propuesta de éste proponente.

1.2. AL CONSORCIO ALCANTARILLADO IBAGUE.

1. La accionista mayoritaria del consorciado Marva Ingeniería SAS, Mariluz Vargas Gonzales, cuenta con un reporte de "Obra Inconclusa" ante la Contraloría General de la Nación, por una obra inconclusa en el Municipio de Neiva - Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo, por incumplimiento del contratista en el contrato 242 de 2011, Consorcio Lopesan Fronpeca.

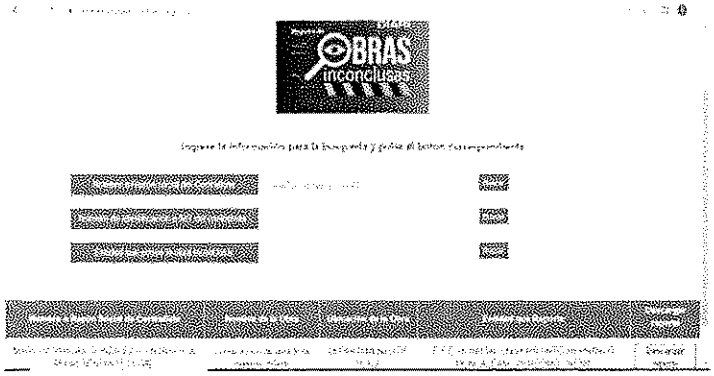

[redacted]

Lo anterior indica que a este Consorcio en la evaluación del puntaje por factor de calidad consagrado en el numeral 4.2 del Pliego de Condiciones, se le debe descontar un (1) punto de la sumatoria obtenida por los factores allí determinados.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Conforme a su observación, el comité evaluador procedió a consultar el registro de obras inconclusas de la página de la Contraloría General de la Nación, donde se evidencia reporte de Mariluz Vargas González, accionista de MARVA INGENIERÍA SAS, integrante del consorcio ALCANTARILLADO IBAGUÉ, tal cual como se muestra a continuación:

[redacted]

F71 DATOS BASICOS DE LA OBRA

F71 DATOS BASICOS DE LA OBRA Registro: 1

Columna 4 - Entidad Remitente: 20496

Columna 7 - Tipo de Reporte: Obra civil inconclusa

Columna 8 - Código Único de la Obra: 1

Columna 12 - Descripción de la Obra: Construccion de obra tipo materno infantil

Columna 16 - Clase de Obra: Hospitales

Columna 20 - Area del Predio (Metros Cuadrados): 10219

Columna 24 - Área Contratada (Metros Cuadrados): 17811

Columna 28 - Área Total Construida (A la fecha): 17411

Columna 32 - Último Porcentaje de Avance: 41

Columna 36 - Presupuesto Total de la Obra: 24550313247

Columna 40 - Matrícula Inmobiliaria: 200-74276

Columna 44 - Cédula Catastral: 01-04-0011-0027-000

Columna 48 - ¿Por qué está inconclusa o sin uso?: None

28/11/2021 20:25:47 - Obras Inconclusas. Página #159

F71.6: ROLES INVLUCRADOS EN PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA Registro: 12

Columna 4 - Entidad Remitente: 20496

Columna 8 - Código Único de Obra: 1

Columna 12 - Consecutivo: 12

Columna 16 - Rol: CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL

Columna 20 - Tipo de Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA

Columna 24 - N° de Identificación: 26593081

Columna 28 – Nombre: MARILUZ VARGAS GONZALEZ

Por el motivo anteriormente expuesto, **se acepta su observación** y se descontaáa un punto de la sumatoria obtenida en el factor de calidad al proponente CONSORCIO ALCANTARILLADO IBAGUÉ, en caso que se encuentre habilitado para la etapa de puntuación de su propuesta.

2. El consorciado Marva Ingeniería SAS, no aporta los certificados de antecedentes disciplinarios vigentes de la contadora Beatriz Stella García Riascos, ni de la contadora independiente – auditora Constanza Medina, tal como lo exigen los Pliegos Definitivos. Literal A, numeral 3.10.2.

   II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

   Necesarios para verificar que las mismas actualmente no tengan sanciones pendientes y así dar validez a la información presentada por estas.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación con el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales y contadores independientes, el pliego de condiciones de la LP-159-2021, establece:

"3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

A. Capacidad de organización (CO):
Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar, conforme a la normatividad contable vigente, los siguientes documentos:

I. *Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.*

II. *Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal".*

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la propuesta del proponente CONSORCIO ALCANTARILLADO IBAGUE, se evidencia que en efecto no se allegaron los certificados de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, ni contadores independientes que suscribieron los documentos para el cálculo de la capacidad residual, como son HELMAN ARIEL VARGAS MONTAÑEZ (Revisor Fiscal), BEATRIZ STELLA GARCIA RIASCO (Contador Público), CONSTANZA MEDINA CHAVARRO, (Contador Público independiente), y los aportados se encontraban vencidos para la fecha del cierre, razón por la cual se tendrá como no acreditado tal requisito. Por tal motivo el proponente no cumple con el requisito de la acreditación de la capacidad residual en lo que respecta a éste componente.

3. El documento de Capacidad Técnica para K Residual del consorciado Marva Ingeniería SAS, tiene fecha de suscripción junio 3 de 2021, mucho antes de la fecha de cierre del presente proceso e incluso del aviso de convocatoria del proceso, documento que fue cargado a la plataforma de la entidad el 08 de octubre de 2021, por lo cual el consorciado, no acredita con veracidad el número de profesionales en las áreas de Arquitectura, Ingeniería y Geología a la fecha real de cierre del presente proceso, lo que constituye causal de rechazo de acuerdo al literal H numeral 1.15 del Pliego de Condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Conforme a su observación, el comité evaluador aclara que el documento cumple con las exigencias del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que no se estableció una fecha limite o especifica de suscripción de este documento, por tal motivo **No se acepta** su observación.

4. El consorciado URBANISMO, ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S. no aporta los certificados de antecedentes disciplinarios vigentes a la fecha que suscribieron los estados financieros del año 2016 (mejor año de ingresos operacionales de este consorciado), dejando dichos estados financieros sin validez alguna, al no saber si los profesionales que los elaboraron se encontraban sin sanciones que les impidiera firmarlos. Igualmente, tampoco se aporta la vigencia actual de la revisora fiscal. Por lo tanto, no se cumple la exigencia del Pliego, Literal A, numeral 3.10.2. citada anteriormente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

En relación con el certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales y contadores independientes, el pliego de condiciones de la LP-159-2021, establece:

"3.10.2 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

A. Capacidad de organización (CO):
Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar, conforme a la normatividad contable vigente, los siguientes documentos:

III. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal, contador y revisor fiscal y/o contador independiente (externo), si están obligados a tenerlos. Esto teniendo en cuenta el artículo 37 de la Ley 222 de 1995.

IV. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal".

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la propuesta del proponente CONSORCIO ALCANTARILLADO IBAGUE, se evidencia que en efecto no se allegaron los certificados de antecedentes disciplinarios vigentes de los contadores públicos, revisores fiscales, ni contadores independientes que suscribieron los documentos para el cálculo de la capacidad residual, como son BEATRIZ STELLA GARCIA RIASCO (Contador Público), CONSTANZA MEDINA CHAVARRO, (Contador Público independiente), y los aportados se encontraban vencidos para la fecha del cierre. Por tal motivo el proponente no cumple con el requisito de la acreditación de la capacidad residual en lo que respecta a éste componente.

5. El formato 3 – Experiencia presenta inconsistencias en su diligenciamiento, toda vez que no se incluye el contrato del consorciado URBANISMO, ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S, siendo este el consorciado que aportada el personal en situación de discapacidad; así mismo el formato no fue firmado por el represéntate legal del proponente plural.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Conforme a su observación, y de acuerdo al literal B. del numeral 3.5.2 el cual enuncia lo siguiente *"El hecho de que el proponente no aporte el "Formato 3 - Experiencia" en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del numeral 1.6. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane, la entidad tendrá en cuenta para la evaluación los seis (6) contratos aportados por mayor valor."*, el comité tiene por acreditado este requisito con el contrato No. 0129 de 2015, acreditando un valor de $2.950.477.199,48.

De otra parte, en cuanto al porcentaje de participación el comité evaluador se apega al parágrafo tercero del numeral 4.4 de los pliegos de condiciones, el cual enuncia lo siguiente *"Para los proponentes plurales, la entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso de contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial de obra expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral* ***¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.****, sin importar si la experiencia es general o específica."* Por los motivos anteriormente expuestos **no se acepta** su observación.

6. Ninguno de los consorciados diligenció y anexó a la propuesta los formatos del Anexo 5, 5-A y 5-D suministrados por el IBAL, por lo que el proponente queda inhabilitado al no presentar los formatos solicitados por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN:

Conforme a su observación, el comité evaluador aclara que la no presentación de los formatos exactos para la acreditación de la capacidad residual, no se encuentra dentro de las causales de rechazo de los pliegos de condiciones; sin embargo, durante el traslado del informe de evaluación, el proponente CONSORCIO ALCANTARILLADO IBAGUÉ subsanó los formatos en mención, los cuales serán analizados por el comité evaluador en el acápite de subsanaciones.

7. El proponente no definió los eventos en los cuales puede intervenir el Representante Legal suplente, como lo solicita el formato, invalidando así las funciones del suplente y del mismo documento, toda vez que no es posible determinar en qué momento puede actuar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: No le asiste razón al observante, teniendo en cuenta que revisado el formato 2A documento de conformación del consorcio, se evidencia en el numeral 7 del mismo, que el representante legal suplente del consorcio es MILTON ARIEL TURRIAGO ROMERO, quien está expresamente facultado para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato, firmarlo y tomar las determinaciones que fueren necesarias respecto de su ejecución y liquidación, con amplias y suficientes facultades.

1.3. AL PROPONENTE ASFALTEMOS SAS.

1. El contrato con numero consecutivo 23, presentado como experiencia general y específica en el formato 3, no tiene validez para el presente proceso de contratación, dado que su objeto es REHABILITACION DE VÌAS URBANAS, por lo que no se ajusta a lo solicitado en la matriz de obligatorio cumplimiento, la cual exige que el objeto de los contratos presentados como experiencia general sea únicamente en:

   A. Que hayan contenido la ejecución de:

   Experiencia General: ACREDITAR LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS QUE CORRESPONDAN O HAYAN CONTENIDO ACTIVIDADES DE AMPLIACION Y/U OPTIMIZACION Y/O CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REPOSICION DE ALCANTARILLADOS (SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO) URBANO Y/O RURAL.

   Es decir, los contratos que tengan otro tipo de objeto y que dentro del contrato se hayan ejecutado actividades propias de saneamiento, no son validos para el presente proceso, toda vez que no se ajusta a lo solicitado en la matriz de experiencia.

2. El contrato con número consecutivo 23 aportado en la propuesta, pretende acreditar la longitud de tubería solicitada en la experiencia específica, con una cantidad total de 1509.05 ML instalados entre 12" y 16", pero dicho contrato no cumple con el objeto exigido en el Pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: En relación al contrato No. 23 no le asiste razón al observante, teniendo en cuenta que si bien es cierto su objeto hace mención a la rehabilitación de vías urbanas, también lo es, que dentro de las actividades ejecutadas contiene la **reposición de alcantarillados sanitarios, pluviales o combinados**, tal como lo permite el pliego de condiciones, por lo tanto, con dicho contrato el proponente ASFALTEMOS SAS acredita el requisito de experiencia general exigido, y por ende también la longitud de tubería requerida en la experiencia especifica.

3. Ninguno de los contratos presentados evidencia dentro de sus ítems ejecutados la actividad de ENTIBADO por lo tanto no se cumple con la Experiencia Habilitante exigida para el presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: Se acepta parcialmente la observación, teniendo en cuenta que tal como se indicó en el informe de evaluación preliminar el proponente ASFALTEMOS SAS no acreditó el requisito de experiencia especifica en ENTIBADOS, sin embargo, durante el traslado de la evaluación y posterior al vencimiento del mismo, dicho proponente aportó copia de un contrato adicional No. 1105 del 16 de enero de 2017 (31), y allegó certificación de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrita por el representante legal de la Unión Temporal Intermelgar 2014, interventor del contrato 509 del 20 de agosto de 2014 (contrato aportado con la propuesta inicial), donde certifica que: "*en dicho contrato se realizó la instalación de entibados a costo propio del contratista para la ejecución de los ítems correspondientes al suministro e instalación de tubería plástica tipo Novafor o similar D=16 y 24", lo anterior debido a que la resolución No. 2400 de 1979 artículo 616 obliga que para las actividades constructivas con profundidades mayores a 1,50 metros se debe realizar este tipo de actividad".*

La anterior documentación allegada se analizará más adelante con la finalidad de definir si se tiene o no por subsanado el requisito de experiencia especifica en ENTIBADOS, que no se acreditó con la propuesta inicial.

4. El contrato con número consecutivo 26, aportado en la propuesta formato 3, tiene una cantidad de 412.57 ML de tubería entre 12" y 16", la cual no es suficiente para cumplir la cantidad mínima exigida como requisito habilitante en el numeral 3.5.2, experiencia específica, del pliego de condiciones.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: No se acepta la observación teniendo en cuenta que como se indicó en precedencia el contrato No. 23 cumple con las actividades de **reposición de alcantarillados sanitarios, pluviales o combinados** exigidos en el pliego de condiciones, por lo tanto, el requisito de longitud de tubería requerida en la experiencia especifica es acreditada por el proponente ASFALTEMOS SAS, con la sumatoria de las cantidades ejecutadas en los contratos aportados con la propuesta inicial.

5. Por las razones expuestas en los numerales anteriores la propuesta del oferente ASFALTEMOS SAS se encuentra en causal de rechazo al no cumplir con los requisitos habilitantes exigidos por la entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN: En el informe de evaluación final se verán reflejadas las causales de rechazo que aplica a este proponente, si a ello hubiere lugar.

2. **SUBSANACION DEL PROPONENTE CONSORCIO ALCANTARILLADO IBAGUÉ**, a través de correo electrónico recibido el 23 de noviembre de 2021, a las 09:05 pm.

RESPUESTA A LA SUBSANACION

El comité evaluador procedió a verificar los documentos subsanados del proponente CONSORCIO ALCANTARILADO IBAGUÉ, de los cuales evidenció y concluye lo siguiente:

1. Respecto al pacto de transparencia, el comité evaluador tiene por subsanado tal requisito lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación final.
2. Respecto a los formatos del K residual, la entidad evidencia que MARVA CONSTRUCCIONES SAS dejó de incluir, al cierre del proceso, el formato 5-A "Saldo de contratos en ejecución", el cual pretende subsanar en el archivo allegado a la entidad en el traslado del informe de evaluación, frente a lo cual se dará aplicación el parágrafo No.02 del numeral 3.10 del pliego de condiciones enuncia lo siguiente *"Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.".*

   Por la razón anteriormente expuesta, y evidenciando que el proponente dejó de incluir los saldos de contratos en ejecución con su propuesta inicial antes del cierre, lo cual afecta el cálculo de la capacidad

residual, el proponente incurre en la causal de rechazo establecida en el literal AA. *"No informar todos los contratos que el Proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme a la sección 3.10.* Por lo tanto, el comité evaluador **rechazará la propuesta** del CONSORCIO ALCANTARILADO IBAGUÉ.

3. **SUBSANACION DEL PROPONENTE ASFALTEMOS SAS**, a través de correo electrónico recibido el 22 de noviembre de 2021, a las 10:24 y 24 de noviembre de 2021, a las 16:24

RESPUESTA A LA SUBSANACION

El proponente ASFALTEMOS SAS, a través de escrito remitido el 22 de noviembre de 2021, afirma que en el contrato No. 509 del 20 de agosto de 2014 suscrito con la Alcaldía de Melgar, realizó entibados para la respectiva instalación de tuberías de tipo Novafor, toda vez que las labores constructivas realizadas durante la ejecución del contrato así lo requerían; sin embargo, no allegó con el escrito de subsanación algún documento que soporte su afirmación, por lo tanto, no tendrá la misma.

De otra parte, también allega a través del mismo correo electrónico recibido el 22 de noviembre de 2021, un contrato adicional No. 1105 del 16 de enero de 2017, suscrito con la Alcaldía de Melgar, respecto al cual el comité se mantiene en la posición inicial que como del requisito de la experiencia especifica en entibados no se allegó ningún tipo de documento con la oferta inicial, permitir que se acredite en su totalidad tal requisito a través de una subsanación, sería mejorar la propuesta. Lo anterior, teniendo en cuenta que una vez revidado el escrito de subsanación recibido el 22 de noviembre de 2021, se observó que con la subsanación no se hace mensión alguna a los contratos aportados inicialmente con la propuesta, sino que el proponente aportó un contrato nuevo, MEJORANDO LA PROPUESTA.

Ahora bien, respecto a la teoría subsanabilidad, el comité evaluador, en apoyo a su decisión, trae a colación la sentencia del Consejo de Estado, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa No. 51376 del 26 de noviembre de 2015, que respecto a la subsanabilidad establece:

"Previo a adentrase en el estudio de la procedibilidad de la subsanación de las ofertas presentadas en el marco de un proceso contractual adelantado por una entidad pública, la Sala considera pertinente revisar el alcance de la palabra subsanar, y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este debe entenderse como reparar o remediar un defecto. Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, ***siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes****".*

Finalmente el día 24 de noviembre de 2021, a las 16:24, ya vencido el término de traslado del informe de evaluación, el proponente allega a través de correo electrónico certificación de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrita por el representante legal de la Unión Temporal Intermelgar 2014, interventor del contrato 509 del 20 de agosto de 2014 (contrato aportado con la propuesta inicial), donde certifica que: "*en dicho contrato se realizó la instalación de entibados a costo propio del contratista para la ejecución de los ítems correspondientes al suministro e instalación de tubería plástica tipo Novafor o similar D=16 y 24", lo anterior debido a que la resolución No. 2400*

de 1979 artículo 616 obliga que para las actividades constructivas con profundidades mayores a 1,50 metros se debe realizar este tipo de actividad".

Frente a esta última certificación, el comité evaluador tendrá como extemporánea la misma, en aplicación al término establecido en las reglas de subsanabilidad del pliego de condiciones definitivo, y rechazará la propuesta en aplicación de la causal de rechazo establecida en el literal E *"Que el proponente no aclare. subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.":*

1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES

El proponente tiene la responsabilidad y carga de presentar ***su oferta en forma completa e íntegra, esto es, respondiendo todos los puntos del pliego de condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el proceso****.*

En caso de ser necesario, la entidad debe solicitar a los proponentes durante el proceso de evaluación, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitud de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los proponentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. Los proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados y ***a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes****, contados a partir del día hábil siguiente a la expedición del informe de evaluación.*

AL respecto el comité evaluador, en apoyo a su decisión, trae a colación concepto emitido por Colombia Compra Eficiente en la circular única:

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

En consecuencia, las Entidades Estatales deben solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no impliquen la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. ***Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad Estatal hasta el plazo anteriormente señalado.***

4. **SUBSANACION DEL PROPONENTE CONSORCIO IBAL**, a través de correo electrónico recibido el 19 de noviembre de 2021, a las 04:50 pm.

RESPUESTA A LA SUBSANACION

Respecto al pacto de transparencia, el comité evaluador tiene por subsanado tal requisito lo cual se verá reflejado en el informe de evaluación final.

Cordialmente,

MATEO CASAS MIRANDA
Ingeniero civil Contratista

JOSE RICARDO CARRASCO BACHILLER
Profesional especializado III

MILENA CRUZ ALZATE
Asesor Jurídico externo Gestión Financiera